MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

REGLAMENTO N° 005

TEMUCO, 30 SEP 2021

VISTOS:

1. El DFL. Nº 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
2. El Dictamen N° 007955, de fecha 22 de marzo de 2018, de Contraloría General de la República.
3. Reglamento Interno Municipal N° 001 de fecha 16 de agosto de 2012
4. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
6. DFL N° 1/2002 del Ministerio del trabajo y previsión Social, Código del Trabajo.
7.. Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, entre sus funciones, le corresponde al Departamento de Administración de Educación Municipal, *Programar y ejecutar acciones de bienestar para el personal.*

2. Que es necesario reglamentar el proceso de selección para beneficiarios de uso de vivienda fiscal, dependiente del Departamento de Educación Municipal de Temuco.

3. Apruébese el siguiente Reglamento de uso de vivienda fiscal para el personal dependiente del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco

REGLAMENTO DE USO DE VIVIENDA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los funcionarios para acceder a casa fiscal ubicada en dependencias de establecimientos educacionales municipales.
Artículo 1.- El resguardo, control y correcta implementación del presente reglamento estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión de Personas del Departamento de Educación Municipal de Temuco.

2307577.

Artículo 2.- Los funcionarios afectos al Reglamento son aquellos contratados bajo código del trabajo que se desempeñen tanto en el Departamento de Educación como en los Establecimientos Educacionales.

Artículo 3.- La Municipalidad de Temuco se reserva el derecho de admisión y /o permanencia y podrá exigir el retiro inmediato de la vivienda de aquellas personas que no cumplan este reglamento.

Artículo 4.- La casa debe ser habitada por la cantidad de personas consignadas en el anexo de contrato que otorga el beneficio.

Artículo 5.- La entrega de la vivienda se realizará bajo toma de inventario con presencia de un representante del Departamento de Educación y el funcionario que recepciona.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Podrán optar al beneficio de uso de vivienda fiscal los funcionarios que reúnan los siguientes requisitos:

a) Aquellos que tengan contrato de trabajo indefinido, titularidad, o nombramiento a contrata por dos años continuos, se exceptúan los contratos o nombramientos por reemplazos de licencias médicas.
b) Poseer una libreta de ahorro para la vivienda
c) Contar con certificado de antecedentes libre de anotaciones.
d) Se encuentren afectos a las disposiciones indicadas en Artículo 2 del presente Reglamento.
e) No se encuentren sometidos a procedimiento disciplinario al momento de la solicitud del beneficio.

Artículo 7.- Se otorgará el beneficio con la ponderación de las siguientes condiciones que presente el solicitante:

Evaluación por asistente social que contempla:

a) Puntaje en el registro social de hogares
b) Total, de haberes de su remuneración
c) Situación de salud
d) Ingreso per cápita de la familia
e) Años de antigüedad trabajando en sistema de Educación Municipal

Articulo 8.- Constituirán deberes para el beneficiario de casa fiscal:

Firmar una carta compromiso que contempla lo siguiente:

1. No poseer vivienda propia
2. Tomar los resguardos para que el inmueble no sufra siniestros
3. Se obliga a mantener la Propiedad en buen estado de aseo y conservación y, en general, se obliga a efectuar oportunamente, y a su costo, todas las reparaciones locativas para la conservación y buen funcionamiento de la Propiedad destinada. En especial, y sin que la numeración sea taxativa, el beneficiario se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, el sistema de climatización interior, y otras mantenciones durante su permanencia en la casa fiscal.
4. El beneficiario recibirá el beneficio por el plazo de dos años plazo que podrá ser prorrogado por razones fundadas, la entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición del DAEM y entregándole las llaves. La entrega deberá efectuarse en el mismo estado que el beneficiario recibió la Propiedad, habida consideración del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. Además, el beneficiario deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la Propiedad de los consumos de energía eléctrica, basura, agua, y otros similares no incluidos en la enunciación precedente.
5. El beneficiario estará obligado a pagar oportunamente y a quien corresponda, los consumos de luz, agua potable y demás pertinentes, pudiendo el DAEM en cualquier oportunidad, exigir la presentación de los recibos que acrediten dichos pagos.
6. Utilizar la vivienda destinada exclusivamente para fines habitacionales y permanentes.
7. El funcionario que se le asigne una vivienda será responsable del buen uso y estado del inmueble, como también, del mantener un buen comportamiento acorde a las normas y buenas costumbres. En este contexto se establecen las siguientes prohibiciones y restricciones para los beneficiarios:

   Destinar el inmueble a fines distintos del habitacional. (Por ejemplo: usarla como sede de cualquier actividad comercial).

   Transformar o alterar la disposición natural de inmueble, sea su distribución, fachada o estructura.
   Hacer alteraciones o transformaciones a los circuitos eléctricos o de gas, tendernuevas líneas o recargar las existentes, instalar artefactos que puedan causar incendios o fallas de carácter grave, sin gestionar la autorización correspondiente de la Compañía de Electricidad y/o Gas correspondiente por intermedio del Departamento de Educación y en general, ejecutar cualquier acto que vaya en contra de la seguridad del inmueble, la población como el almacenamiento de materiales inflamables o contaminantes,entre otros.
   Arrendar, ceder o transferir a cualquier título todo o parte de inmueble.
   Alterar la tranquilidad del vecindario, provocando ruidos molestos en horas que ordinariamente se destinan al descanso.

Toda modificación efectuada a una vivienda fiscal, independiente del origen del financiamiento, quedará a beneficio del inmueble, sin que pueda reclamarse devolución, retiro o pago de lo gastado en ella.

Articulo 9. Término anticipado del beneficio.

El DAEM tendrá la facultad de disponer el término anticipado al presente beneficio, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causales:

a) Si el beneficiario no paga los servicios dentro de los plazos definidos.
b) Si el beneficiario o cualquier persona a su cargo causare deterioros a la Propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente.
c) Si el beneficiario o cualquier persona a su cargo hiciere variaciones o modificaciones en la Propiedad sin previa autorización escrita del Arrendador.
d) Si se no utiliza la propiedad o entrega la propiedad a terceros, entendiendo que este es beneficio personal e intransferible.
e) Si el beneficiario incumpliere las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento o cualquiera de las normas y prohibiciones contenidas en las ordenanzas municipales, o no mantiene un comportamiento adecuado en las instalaciones.
f) Si el beneficiario es desvinculado o renuncia debe hacer entrega de la vivienda en un plazo de un mes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JDL/JBE/JRL/RGG

Municipalidad Temuco VºBº D.Asesoría Jurídica